

ESTATUTOS
FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS

En Santiago, a 18 del mes de Agosto del año 2016, Comparece: Don **MATÍAS NICOLÁS POBLETE SANDOVAL**, chileno, casado, Educador Diferencial, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos catorce guión dos, con domicilio en Pasaje León Negro N° 951, las Condes, Región Metropolitana; el compareciente manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS**", en adelante la "Fundación"

TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio, Calle Arlegui N° 263, oficina 1013, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será facilitar el desarrollo integral de las personas. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: A) Capacitación en temáticas de oficios y emprendimientos a personas en condición de pobreza o vulnerabilidad, especialmente personas en situación de discapacidad. B) Capacitación a personal de empresas por medio de franquicias tributarias en temáticas relacionadas con la discapacidad y la capacitación docente. C) Capacitación a personal de instituciones públicas y privadas por medio de participación en licitaciones, fondos concursables en temáticas relacionadas con la discapacidad y la capacitación docente, entre otras. D) La prestación de servicios de capacitación laboral y/u ocupacional en todas las áreas productivas, profesionales, industriales y de servicio de cualquier naturaleza, en calidad de organismo técnico de capacitación, sin restricción de





ninguna especie. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **Un MILLON DE PESOS**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social – cultural de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la asociación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social – cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que



reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **tres miembros**, un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. La elección de los Directores será hecha por el Fundador. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en los siguientes casos: a) De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; b) Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes, y c) Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario, deberá





designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas institucionales registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse:

naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

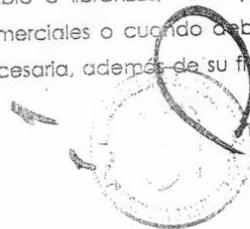
Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto. **Artículo Décimo**

Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar,



aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talónarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. El directorio desempeñará sus funciones de forma gratuita, no obstante en el caso de que algún director realice o desempeñe alguna labor ajena a su cargo en beneficio de la Fundación esta podrá reembolsar los gastos por él incurridos o bien remunerarlo por el trabajo efectivamente realizado. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de





otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la



Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Nacional para la Accesibilidad, el Diseño Universal y la Inclusión Social, Rut 65.060.229-3.

Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan.

Nombre	Rut	Cargo	Firma
Matías Nicolás Poblete Sandoval	16.647.914-2	Presidente	
Misael Antonio Navarrete Guzmán	14.414.047-8	Tesorero	
Nickol Abigail Quintana Oviedo	16.380.830-7	Secretaria	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Matías Nicolás Poblete Sandoval, cédula de identidad N°16.647.914-2, con domicilio en Pasaje León Negro N° 951, las Condes, Región Metropolitana, para



WLADIMIR ALEJANDRO
SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49ª Notaría de Santiago



N° 33829

OT. 49907

REDUCCIÓN ACTA ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN
CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS"

En Santiago de Chile, a quince de mayo del año dos mil diecinueve, ante mí, WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Novena Notaría, ubicada en Amunategui trescientos noventa y un local uno, comuna y ciudad de Santiago COMPARECE: **CLAUDIO ALEJANDRO CEBALLOS ALARCÓN**, chileno, soltero, asistente administrativo cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y uno guión cero, domiciliado en Paul Harris novecientos cuarenta block 0 departamento cuatrocientos un comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y debidamente facultado reduce la presente acta a escritura pública: **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS**, En Viña del Mar a dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas, en las dependencias de la "FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS", ubicada en Arlegui número doscientos sesenta y tres, oficina número mil trece,



de Viña del Mar, Región de Valparaíso, se celebró la sesión extraordinaria del directorio de la fundación. Con la asistencia de los directores que a continuación se indican: Don **ANGEL MANUEL OLIVEROS ROJAS**, chileno, casado, Factor de Comercio, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos guión K, domiciliado en los Alerces número dos mil trescientos noventa y cuatro, comuna de San Bernardo, en calidad de **PRESIDENTE**, doña **MARÍA ALEJANDRA URRA UTRERAS**, chilena, casada, Factor de Comercio, cedula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y siete mil doscientos doce guión tres, domiciliada en los Alerces número dos mil trescientos noventa y cuatro, comuna de San Bernardo, en calidad de **SECRETARIA** y doña **MARÍA SOLEDAD ORTEGA AYANCÁN**, chilena, divorciada, Ingeniero en Administración, cédula nacional de identidad número once millones setecientos quince mil doscientos treinta guión ocho, domiciliada en Avenida Padre Hurtado número diecisiete mil doscientos ochenta y nueve, comuna San Bernardo, en calidad de **TESORERA**. Quienes se han reunido con el objeto de llevar a cabo **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA "FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS"**, en virtud de lo dispuesto en el artículo **décimo** del estatuto social. Se deja constancia que se encuentran presentes en esta sesión todos los miembros del **DIRECTORIO**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo décimo primero** del estatuto de la fundación. **PRIMERO: RATIFICACIÓN DE DIRECTORES**. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **ARTÍCULO OCTAVO** de los estatutos de la fundación, el Fundador y el Presidente vienen en ratificar el Directorio electo en Sesión Extraordinaria de Directorio, de



fecha ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en virtud de lo dispuesto en acta reducida a escritura pública de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, ante don Pablo alberto Gonzalez Caamaño, abogado, Notario Público Titular de Novena Notaria De Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comuna de Santiago. De esta forma, el Directorio ratificado tendrá vigencia por dos años, a contar del día dos de Mayo del año dos mil diecinueve, Quedando conformado por las siguientes personas: don **ÁNGEL MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en calidad de presidente, doña **MARÍA ALEJANDRA URRA UTRERAS**, en calidad de secretaria y doña **MARÍA SOLEDAD ORTEGA AYANCÁN**, en calidad de Tesorera. **SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODERES.** Por unanimidad y en conformidad a lo establecido en el artículo **DÉCIMOTERCERO LETRA C Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO**, el Directorio viene en otorgar poder a don **ÁNGEL MANUEL OLIVEROS ROJAS**, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos guión K y a doña **MARÍA ALEJANDRA URRA UTRERAS**, cedula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y siete mil doscientos doce guión tres, para que en representación de **FUNDACIÓN CHILENA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS**, en forma conjunta, para que ejerzan las siguientes facultades: **UNO:** Abrir Cuentas Corrientes de Depósito, Girar en cuentas Corrientes de Depósito, Endosar Cheques, Retirar Talonarios de Cheques, Reconocer y/o Rechazar Saldos de Cuentas Corrientes, Solicitar Estado de Cuentas Corrientes, Revalidar y Prorrogar Cheques, Protestar Cheques, dar orden de no pago a cheques, Cerrar Cuentas Corrientes. **DOS:** Abrir Cuentas

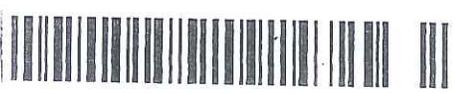


Electrónica, Girar en Cuentas Chequera Electrónica, Cerrar Cuentas Chequera Electrónica, Solicitar, Aprobar o Impugnar Saldos. **TRES:** Tomar y Cobrar Boletas de Garantía. **CUATRO:** Tomar y Cobrar Vales Vista. **CINCO:** Hacer Depósitos a la Vista o a Plazo y Retirar Depósitos a la vista o a Plazo. **SEIS:** Invertir y Rescatar Fondos Mutuos. **SIETE:** Cobrar y Percibir Ordenes de Pago. **OCHO:** Realizar Operaciones de Cambio Internacional y Compras de Divisas. **NUEVE:** Representar a la Fundación, en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario iniciar, proseguir o terminar o en los que tenga parte o interés, ya sea ante instituciones públicas de carácter nacional, regional, provincial o comunal y ante instituciones privadas con o sin fines de lucro, pudiendo al efecto suscribir las solicitudes, memoriales, declaraciones, escrituras públicas y privadas que fueren necesarias al buen desempeño de este encargo. **DIEZ:** Celebrar contratos de promesa, Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles; dar y recibir bienes en pago. **ONCE:** Dar y tomar bienes en arrendamiento, administración o concesión. **DOCE:** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **TRECE:** Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito. **CATORCE:** Dar y recibir bienes en hipoteca, alzarlas y servirlas. **QUINCE:** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **DIECISÉIS:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de

WLADIMIR ALEJANDRO
SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49° Notaría de Santiago



correduría y de transacción. **DIECISIETE:** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes o para constituir al mandante en tales calidades. **DIECIOCHO:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos, y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **DIECINUEVE:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile.- **VEINTE:** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en



contra de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares; aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación aún en los casos en que se requiera la presencia de ésta. **VEINTIUNO:** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o de cualquier otra clase con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar crédito, contratar préstamos y mutuos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar y cobrar boletas de garantía y vales a la vista y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de comercio exterior en moneda nacional o extranjera. **VEINTIDÓS:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, cancelar, descontar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista y



demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la mandante correspondan en relación con tales documentos. **VEINTITRÉS:** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. **VEINTICUATRO:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **VEINTICINCO:** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, Instituciones Públicas o de Administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **VEINTISEÍS :** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **VEINTISIETE:** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **VEINTIOCHO:** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario



aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismo, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas.- **VEINTINUEVE:** Entregar y recibir de las oficinas de Correo, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella.

TREINTA: Participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **TREINTA Y UNO:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres corporativos, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **TERCERO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio acordó por unanimidad facultar a don Claudio Alejandro Ceballos Alarcón, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y uno guión cero, para que reduzca a escritura pública en todo o las partes pertinentes de esta acta y se aprueba que todos los acuerdos adoptados en esta sesión surtan sus efectos de inmediato, bastando para ello que este instrumento se encuentre firmado por todos los directores que han concurrido a la presente sesión. Además se faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura para

WLDIMIR ALEJANDRO
SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49ª Notaría de Santiago



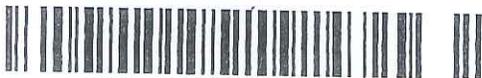
requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio pertinente. CUARTO: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Se acuerda finalmente llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, sin esperar la aprobación del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad, entendiéndose ella aprobada desde que se encuentre suscrita por todos los directores asistentes a la reunión. Hay firmas de Angel Manuel Oliveros Rojas, Presidente, Maria Soledad Ortega Ayancán, Tesorera y Maria Alejandra Urra Utreras, Secretaria. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones o inscripciones y/o subinscripciones que sean procedentes. En comprobante y previa lectura queda anotada en el libro de repertorio bajo el número treinta y tres mil ochocientos veintinueve.-

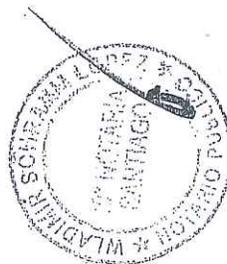

CLAUDIO ALEJANDRO CEBALLOS ALARCÓN

14.154.531-0



ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
16 MAY 2019
WLDIMIR SCHRAMM LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO





INUTILIZADA
ESTA CARILLA

Es testimonio fiel del documento en fotocopia
que consta de005..... hojas escritas que he
tenido a la vista y devuelto al interesado.

Santiago,

08 AGO. 2019

